Coronel Oviedo, 28 junio de 2022.

Unidad Operativa de Contrataciones.

DICTAMEN N°001/2022.
DENOMINACION DICTAMEN DE RESCISION DE CONTRATO N°012/2019, CONSTRUCCIÓN DE AULAS 2do BLOQUE IDN°368.484 A CARGO DE LA EMPRESA ARAMI CONSTRUCCIONES.

Señor
Lic. Ángel Rodríguez González.
Rector.
Presente:

Quien suscribe, se dirige Ud. en carácter de responsable de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su cargo con relación al llamado a licitación realizado por la Universidad Nacional de Caaguazú para la "CONSTRUCCION DE AULAS 2do BLOQUE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ" bajo la modalidad de Licitación Publica Nacional N° 012/2019 con ID N° 368.484 cuyo proceso se realizó a través de la Dirección de Contrataciones de esta Institución y de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley N° 2051/03 y sus reglamentaciones vigentes.

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA RESCISIÓN:

-Notificación según Nota DAD N°102/2021 de fecha 17 de agosto de 2021, por la cual se remite la Resolución Rectorado N°182/2021 POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA CON IDN°368.484 y la solicitud de las Garantías.
-Notificación según Nota N.DAD N°111/2021-de fecha 30 de agosto 2021 a Arami Construcciones de la Resolución Rectorado N°182/2021.
-Notificación según Nota N.DAD N°08/2022. De comunicación de vencimiento de plazo del Contrato de la Licitación Pública Nacional N°01/2019 con IDN° 368.484
-Notificación según Nota N.DAD.N°71/2022 en donde expone la paralización de los trabajos en obra sin causa justificada, además en el lugar de trabajo no se encuentran obreros ni tampoco existen materiales que demuestren intenciones de continuar con los trabajos contratados.
- Notificación según Nota N.DAD.N°80 de fecha 28 de junio de 2022, a los efectos de comunicar los incumplimientos en los cuales ha incurrido, en la obra adjudicada con IDN°368.484.
-Resolución Rectorado N°182/2022 de fecha 13 agosto de 2021" Por la cual se aprueba la ampliación de plazo de ejecución de la Licitación Publica Nacional

RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU
DIRECCION DE UOC

Lic. Ángel Rodríguez González
Director UOC Rectorado - UNCA

N°01/2019, Construcción de Aulas 2°Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú.

-Resolución Rectorado N°054/2022 Que Autoriza la prórroga de Plazos para la ejecución de la obra Construcción de Aulas 2°Bloque, de la LPN°01/2019, con IDN°368.484, para la Universidad Nacional de Caaguazú.

-Resolución DNCP N°1.946/2022 Tema General: Ejecución Contractual e Incumplimiento Contractual.

Resultado:1. Ordenar el cierre del procedimiento de avenimiento presentado por Arami Construcciones de Nelson Rogelio Pereira Flor por transcurso del plazo máximo de duración del proceso.

-Resolución Rectorado N°133/2022 Que dispone la Recisión del Contrato N°012/2019 del llamado LPN°01/2019, con IDN°368.484, suscrito con la firma Arami Construcciones, Representado por Sr. Nelson Rogelio Pereira Flor, por el incumplimiento de los plazos establecidos en la Adenda de Ampliación N°1, Construcción de Aulas 2°Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú.

POR TANTO:

El incumplimiento por parte de la Empresa Arami Construcciones para la Construcción de Aulas 2°Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú con IDN°368.484 genera la obligación de rescindir el contrato del llamado, dado los supuestos de rescisión por la Ley 2051/03 y sus Decretos Reglamentarios, así como las demás normativas que rigen para el proceso, resulta conveniente y apropiado adoptar la rescisión del contrato.

En base a las consideraciones expuestas en el presente Dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones de la Universidad Nacional de Caaguazú-Rectorado, RECOMIENDA y EMITE DICTAMEN FAVORABLE para la rescisión del Contrato celebrado con la empresa Arami Construcciones para la Construcción de Aulas 2°Bloque, salvo mejor parecer de la máxima Autoridad.

Es mi dictamen.

RECTORADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ DIRECCIÓN DE UOC

Abog. Pablo Manuel González
Dir. UOC - Rectorado - UNCA

N.DAD. Nº 102/2021

Coronel Oviedo, 17 de agosto de 2021.

Señor
NELSON ROGELIO PEREIRA FLOR
ARAMI CONSTRUCCIONES
Presente

De mi mayor consideración:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RECTORADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ SECRETARÍA GENERAL

Lourdes Duarte de Zarza

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, presentándole cordiales saludos.

El motivo de la presente es con el fin de remitir adjunto a la presente la RESOLUCIÓN RECTORADO N° 182/2021 POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN), "CONSTRUCCION DE AULAS 2º BLOQUE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU." CON ID Nº 368.484, en la misma se aprueba una extensión de 160 días por los motivos que se exponen en la referida resolución, constatada por el Órgano fiscalizador y con dictamen favorable de la Dirección de Auditoria Interna. Por tanto, se solicita la ampliación de las siguientes pólizas:

- Garantía de Cumplimiento de Contrato
- Garantía de Anticipo

Los plazos de extensión de las pólizas deberán ser de 30 días más de la vigencia de los plazos de ampliación.

El mismo deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección General de Administración y Finanzas del Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú en un plazo de 2 (dos) días hábiles a partir de la recepción de la presente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para desearle éxito en sus funciones.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ 2007

Juan Ernesto Giménez Figueredo
Director General De Administración y Finanzas

N.DAD. Nº 111/2021

Coronel Oviedo, 30 de agosto de 2021.

RECTORADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU Coronel Oviedo PARAGUAY SECRETARIA GENERAL

Lourdes Duarte de Larza

Señor
NELSON ROGELIO PEREIRA FLOR
ARAMI CONSTRUCCIONES
Presente

De mi mayor consideración:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, presentándole cordiales saludos.

El motivo de la presente es con el fin de solicitar el cronograma de ejecución obras actual por el plazo aprobado en la RESOLUCIÓN RECTORADO N° 182/2021 POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACION DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN), "CONSTRUCCION DE AULAS 2º BLOQUE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU." CON ID Nº 368.484, la misma a los efectos de cumplir con los Requisitos del Pliego de bases y condiciones.

El mismo deberá ser presentado en las oficinas de la Dirección General de Administración y Finanzas del Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú en un plazo de 2 (dos) días hábiles a partir de la recepción de la presente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para desearle éxito en sus funciones.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ Coronel Oviedo PARAGUAY 2007

Juan Ernesto Giménez Figueredo
Director General De Administración y Finanzas

N.DAD.Nº 8/2022

Coronel Oviedo, 31 de enero de 2022

RECTORADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ
SECRETARÍA GENERAL

Lourdes Duarte de Zarza

SEÑOR
NELSON ROGELIO PEREIRA FLOR
ARAMÍ CONSTRUCCIONES
PRESENTE

De mi mayor consideración:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, presentándole cordiales saludos.

El motivo de la presente es a los efectos de comunicar el vencimiento del plazo del contrato en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2019 con ID N° 368.484 **CONSTRUCCIÓN DE AULAS 2° BLOQUE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ**, por causas imputables a la contratista, de conformidad a lo que disponen los artículos 55 inciso a) de la Ley 2051/2003, a fin de que dentro del plazo de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para desearle éxito en sus funciones.

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ
Coronel Oviedo - PARAGUAY
2007

Ángel Rodríguez González
RECTOR

Nota DAD 71/2022

Coronel Oviedo, 07 de junio de 2022

RECTORADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ SECRETARÍA GENERAL

Lourdes Duarte de Zarza

SEÑOR
NELSON ROGELIO PEREIRA FLOR
ARAMÍ CONSTRUCCIONES
PRESENTE

De mi mayor consideración:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, presentándole cordiales saludos.

El motivo de la presente es a los efectos de hacer referencia al último informe del área de Fiscalización de Obras, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2019 con ID N° 368.484 **CONSTRUCCIÓN DE AULAS 2° BLOQUE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ**, en la misma se expone la paralización de los trabajos en obra sin causa justificada, además en el lugar de trabajo no se encuentran obreros ni tampoco existen materiales que demuestren intenciones de continuar con los trabajos contratados.

Por tanto, a través de la presente y como administradora del contrato, le intimo a que dentro del plazo de 15 días se pueda dar continuidad a los trabajos, hasta el cumplimiento total del contrato, con la advertencia de que en caso contrario, nos veríamos obligados a aplicar las penalidades correspondientes e inclusive a realizar los trámites de la rescisión de contratos de manera unilateral, de conformidad a la Ley 2051/2003.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para desearle éxito en sus funciones.

Atentamente.

Ángel Rodríguez González
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

N.DAD.Nº 80/2022

Coronel Oviedo, 28 de junio de 2022

SEÑOR
NELSON ROGELIO PEREIRA FLOR
ARAMÍ CONSTRUCCIONES
PRESENTE

RECTORADO UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZU SECRETARIA GENERAL

Lourdes Duarte de Zarza

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, presentándole cordiales saludos.

La presente es a los efectos de comunicar los incumplimientos en los cuales ha incurrido, en la obra adjudicada a través de **LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2019 CONSTRUCCIÓN DE AULAS 2° BLOQUE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ**, las cuales se encuentran indicadas por el artículo 59 de la ley 2051/2003, incisos a), c) y d), que textualmente señalan: "Rescisión del contrato. La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: por incumplimiento del contratista..., cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato..., por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito..."

Se informa que dentro del plazo respectivo se va a proseguir con los trámites de rescisión de contrato interrumpidos por la aplicación del procedimiento de avenimiento solicitado por la Empresa Aramí, que fue cerrado por Resolución de la Dirección Nacional de Contrataciones N° 1.946/2022, por haber transcurrido el plazo legal establecido como duración máxima del procedimiento de avenimiento, sin haber cumplido con todos los recaudos necesarios para su formalización.

Atentamente.

ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ

Firmado digitalmente por ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ
Fecha: 2022.06.28 15:42:04 -04'00'

Ángel Rodríguez González
RECTOR

Lourdes Duarte de Zarza

RESOLUCIÓN RECTORADO Nº 182/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2019, CONSTRUCCIÓN DE AULAS 2° BLOQUE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ, CON ID N° 368.484

Coronel Oviedo, 13 de agosto de 2.021

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO: El memorandum DGAF N° 70/2021, proveniente de la Dirección General de Administración y Finanzas, por el cual solicita la aprobación para la ampliación del plazo de ejecución de obra construcción de Aulas 2° Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú, estipulado en el Contrato N° 012/2019 correspondiente al ID N° 368.484 Licitación Pública Nacional N° 01/2019.

La Nota N.R. N° 135/2021 proveniente de la Facultad de Ciencias y Tecnologías de la Universidad Nacional de Caaguazú, por la cual eleva informe; en el marco del "*Convenio celebrado por el Rectorado y la Facultad de Ciencias y Tecnologías para la Fiscalización de la Construcción de Aulas para la Universidad Nacional de Caaguazú*", y conforme al pedido presentado por la empresa, en la que solicita la ampliación del plazo para la ejecución de la obra mencionada, y el informe adjunto sobre el registro de precipitación diaria del año 2020 y 2021, emitido por Dirección Nacional de Aeronáutica Civil.

El contrato N° 012/2019 celebrado entre el Rectorado y la empresa "Arami Construcciones" de Nelson Rogelio Pereira Flor, con RUC N° 2.865.329-7, de fecha 25 de noviembre de 2019.

La Ley N° 3385/2007, "*Que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú*".

CONSIDERANDO: La necesidad de ampliar el plazo estipulado en el contrato N° 012/2019 correspondiente al ID N° 368.484, de la Licitación Publica Nacional N° 01/2019, construcción de aulas 2° bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú, a raíz de la solicitud realizada por la empresa "*Arami Construcciones*", por medio de la cual expresa los motivos por los cuales solicita dicha ampliación, entre los cuales se puede mencionar: 1. La Pandemia del COVID-19, 2. La falta de cemento en el mercado nacional desde el mes de agosto, 3. Las precipitaciones climáticas.

Que, el total del tiempo de la ampliación corresponde a 160 dias, que son computables dentro del plazo de ejecución, por causas debidamente justificadas pudiendo ser inclemencias climáticas o casos de fuerza mayor que fueron constatados por el órgano fiscalizador y que además cuenta con Dictamen favorable de la Dirección de Fiscalización de la obra de referencia y de la dirección de Auditoria Interna Institucional, cumpliendo con los requisitos para la aprobación correspondiente.

Lourdes Duarte de Zarza
Secretaria General

Ángel Rodríguez González
Rector

RESOLUCIÓN RECTORADO Nº 182/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2019, CONSTRUCCIÓN DE AULAS 2° BLOQUE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ, CON ID N° 368.484

Que es de importancia significativa la continuidad y conclusión de la obra anteriormente señalada en la búsqueda de la consecución de una infraestructura adecuada y acorde a las necesidades, dotando así a la Universidad Nacional de Caaguazú de espacio físico y de aulas óptimas para el desarrollo de las actividades académicas y de gestión.

La Ley Nº 3.385/07 "Que establece la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú", en su Artículo 19, de los deberes y atribuciones del Rector, inciso a) expresa: *"ejercer la representación legal de la Universidad Nacional de Caaguazú"*, y en el inc. l) del mismo artículo legal indica: *"ejercer por sí solo los pagos previstos en el Presupuesto de la Universidad Nacional de Caaguazú"*; mientras que el inc. f) establece: *"Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad"*, que se ajustan a la presente circunstancia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, y fundado en el considerando precedente.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

RESUELVE:

Art. 1°) APROBAR la ampliación del Plazo Contractual por el término de 160 (ciento sesenta) días corridos a contar desde el 25 de agosto hasta el cumplimiento total de la obra, conforme a lo establecido en el Contrato N° 012/2019 correspondiente al ID N° 368.484, de la Licitación Púbica Nacional N° 01/2019 Construcción de Aulas 2° bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú, de conformidad a la solicitud del Administrador del Contrato y de la Fiscalización.

Art. 2°) DISPONER que la dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones realice las gestiones correspondientes para la elaboración de la **Adenda de Ampliación** correspondiente.

Art. 3°) COMUNICAR a quienes corresponda, tomar nota respectiva y cumplido archivar.

Lourdes Duarte de Zarza
Secretaria General

Ángel Rodríguez González
Rector

RESOLUCIÓN RECTORADO Nº 054/2022

QUE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE AULAS 2° BLOQUE, DE LA LPN N° 01/2019, CON ID N° 368.484, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

Coronel Oviedo, 21 de marzo de 2022

VISTO: El Memorándum DGAF N° 11/2022, proveniente de la Dirección General de Administración y Finanzas, por el cual solicita la autorización de prórroga de plazos para la ejecución de la obra Construcción de Aulas 2° Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú.

La Resolución Rectorado Nº 182/2021 de fecha 13 de agosto de 2021 "*Por la cual se aprueba la ampliación del plazo de ejecución de la Licitación Pública Nacional N° 01/2019, Construcción de Aulas 2° Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú, con ID N° 368.484*".

La Ley Nº 6873/2022, "*Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022*", el Decreto Nº 6581/2022 de fecha 25 de enero de 2022, "*Por el cual se reglamenta la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio fiscal 2022*".

La Ley N° 3.385/2007, "*Que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú, con sede en Coronel Oviedo*".

CONSIDERANDO: La necesidad de autorizar prórroga de plazos para la ejecución de la obra Construcción de Aulas 2° Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú, del llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2019 con ID N° 368.484, la misma teniendo en cuenta la urgencia de dar continuidad y culminación a la obra, cual es el objetivo principal del llamado, y la imperiosa necesidad de contar con nuevos espacios para la evaluación con fines de la re acreditación de la carrera de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, por parte de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (ANEAES), ya que estos objetivos se encontraban en su plan de mejoras.

El tiempo razonable a ser otorgado para la prórroga del plazo es de 120 días corridos, a partir de la notificación, por las razones que fueron expuestas por la contratista en la Audiencia de avenimiento, las causas señaladas por la contratista fueron: la necesidad de reajuste de precios y la realización de las obras adicionales que han motivado la ampliación del monto total del contrato, a través de convenio.

Que, es importante mencionar que a través de la audiencia de avenimiento se ha obtenido un compromiso serio de la contratista y que rescindir el contrato en las condiciones actuales implicaría mayores perjuicios para la institución, pues, la misma estaría paralizada durante todo el tiempo en que dure el proceso de rescisión, sin considerar que la cuestión puede ser judicializada ante las instancias correspondientes.

Lourdes Duarte de Zarza
Secretaria General

Ángel Rodríguez González
Rector

RESOLUCIÓN RECTORADO Nº 054/2022

QUE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE AULAS 2° BLOQUE, DE LA LPN N° 01/2019, CON ID N° 368.484, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

Que, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone en su artículo 55. DERECHOS DE LAS CONTRATANTES incisos: *"a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público…*

La Ley Nº 3.385/07 "Que establece la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú", en su Artículo 19, de los deberes y atribuciones del Rector, inciso a) expresa: *"ejercer la representación legal de la Universidad Nacional de Caaguazú"*, y en el inc. f) establece: *"Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad"*, que se ajustan a la presente circunstancia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, y fundado en el considerando precedente.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

RESUELVE:

Art. 1°) AUTORIZAR la Prórroga de plazos para la ejecución de la obra Construcción de Aulas 2° Bloque del llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2019, con ID N° 368.484, para la Universidad Nacional de Caaguazú, suscrito con la firma "Arami Construcciones", representado por Nelson Rogelio Pereira Flor.

Art. 2°) EMPLAZAR por el plazo de 5 días hábiles a la Empresa "Arami Construcciones", una vez notificada la resolución, para que presente la póliza de seguro renovada, por 123 días, bajo apercibimiento de que su falta de presentación haría decaer el plazo de prorroga otorgado y se dispondría la continuación del procedimiento de rescisión de contrato.

Art. 3°) COMUNICAR a quienes corresponda, tomar nota respectiva y cumplido archivar.

Lourdes Duarte de Zarza
Secretaria General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ Coronel Oviedo PARAGUAY 2007

Ángel Rodríguez González
Rector

RESOLUCIÓN DNCP N° 1.946/22

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2022.06.13 09:34:43 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Avenimiento
ID:	368484
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No aplica
Nombre de la Licitación:	Construcción de aulas 2° Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú
Número de Contrato:	12/2019
Entidad Convocante:	Universidad Nacional de Caaguazú
Solicitante:	Arami Construcciones de Nelson Rogelio Pereira Flor
Tema General:	Ejecución contractual e Incumplimiento contractual.
Tema Específico:	Prórroga, ampliación de plazo y reclamo por pago de intereses.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre del procedimiento de avenimiento presentado por Arami Construcciones de Nelson Rogelio Pereira Flor por transcurso del plazo máximo de duración del proceso;

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

El Señor Nelson Rogelio Pereira Flor propietario de la unipersonal Arami Construcciones, solicitó la intervención de la DNCP alegando el incumplimiento de los términos y condiciones pactados en el Contrato de referencia.

En ocasión de la primera audiencia, el referido recurrente se ratificó en todos los términos de su escrito de solicitud de avenimiento; habiendo los representantes de la Universidad Nacional de Caaguazú manifestado haber iniciado los trámites de rescisión contractual.

La encargada del proceso dispuso un cuarto intermedio a fin de que las partes analicen la viabilidad del otorgamiento de la ampliación del plazo o en su defecto proseguir con los tramites de rescisión contractual, quedando fijada como nueva fecha de audiencia el 23 de marzo de 2022, sesión en la que la Contratante-Universidad Nacional de Caaguazú- mencionó que mantuvieron una reunión con la firma y en vista a la necesidad de contar con el edificio, objeto del contrato, decidieron otorgar los ciento veinte (120) días de prórroga, así como también la solicitud a la firma de la ampliación de las garantías contractuales. La encargada del proceso recomendó a las partes dejar abierto el proceso hasta tanto finalicen los tramites de suscripción de la adenda correspondiente; recomendación a la que ambas partes prestaron su conformidad.

Tomando en cuenta la primera sesión desarrollada en fecha 09 de marzo de 2022 y a la falta de presentación de alguna de las partes a través del STJE peticionando la conclusión del procedimiento; corresponde el cierre del procedimiento por el transcurso del plazo máximo de duración de conformidad a las disposiciones del Articulo 86 de la Ley N° 2051/03, concordante Artículo 156 del Decreto N° 2992/19.

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

En fecha 17 de febrero de 2022, el Sr. Nelson Rogelio Pereira Flor en representación de la firma Aramí Construcciones ingresó a través del STJE solicitud de intervención de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en los términos del Artículo 85 de la Ley N° 2051/03. La solicitud se encuentra individualizada en el STJE bajo el Caso N° 12.

APERTURA:

En fecha 23 de febrero de 2022, por Resolución DNCP N° 594/2022 ordenó la apertura del avenimiento solicitado por la firma Arami Construcciones de Nelson Rogelio Pereira Flor en relación al contrato N° 12/2019 y designó a la funcionaria Abg. Thania Ferreira Burgos como encargada de presidir el procedimiento de avenimiento.

En tal sentido, la encargada del procedimiento por A.I. N° 146/2022 de fecha 24 de febrero del 2022 señalo fecha y hora de audiencia, designó actuario y corrió traslado de la presentación realizada por la recurrente a la Universidad Nacional de Caaguazú.

AMPLIACIONES:

No Aplica

ACUMULACIONES:

No Aplica

NOTIFICACIONES:

Por Nota DNCP/DJ N° 1620/2022 y DNCP/DJ N° 1621/2022 ambas de fecha 17 de febrero de 2022 se notificó a la Universidad Nacional de Caaguazú y a la firma Arami Construcciones de Nelson Pereira Flor de la apertura del procedimiento y señalamiento de fecha y hora de audiencia.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 07/03/2022 Parte: Universidad Nacional de Caaguazú

Designación de las personas para el Avenimiento solicitado por la firma Arami construcciones de Nelson Rogelio Pereira Flor en el Marco del Llamado a Licitación Pública Nacional para la Construcción de Aulas 2° Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú IDN°368.484 convocado por el Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú. Asimismo, por

A.I. N° 146 /2022 de fecha 22 de febrero de 2022 el funcionario encargado fijó la audiencia telemática de avenimiento para el día **MIERCOLES 09 DE MARZO DE 2022 A LAS 09:00 HS,** a la cual se designan a las siguientes personas:

- Antonio Cardozo Villalba C.I. N° 3.178.597 Cargo Asesor Jurídico de la Universidad Nacional de Caaguazú-Representante para este Acto.
- Juan Ernesto Gimenez Figueredo C.I. N°3.984.276 Cargo Administrador de Contrato y Director General de Administración y Finanzas. Oyente.
- Pablo Manuel González Fonseca C.I. N° 4.135.024. Cargo Director de Unidad Operativa de Contrataciones-Oyente.
- Roberto Rosa Chávez Ayala. C.I. N° 584.032 Cargo fiscalizador de obra-Oyente.

AUDIENCIA:

En fecha 09 de marzo del 2022 se llevó a cabo la primera audiencia prevista en el artículo 85 y subsiguientes de la Ley N° 2051/03, momento en el que el representante de la firma Arami Construcciones se ratificó en todos los términos de su escrito de solicitud de avenimiento, puntualizando los siguientes puntos: prorroga de plazo del contrato por suba de combustible, paro de camiones, suba de cemento, reajuste de precios y modificación de planilla de cómputos métricos, a lo que los representantes de la Universidad Nacional de Caaguazú manifestaron que iniciaron los trámites de rescisión contractual ya que era la segunda solicitud de ampliación de plazo por parte de la firma habiendo el primero vencido, que la solicitud de reajuste de precio no corresponde de manera parcial tomando en cuenta que algunos rubros ya se fueron ejecutados.

La encargada del proceso dispuso un cuarto intermedio a fin de que las partes analicen la viabilidad del otorgamiento de la ampliación del plazo o en su defecto proseguir con los tramites de rescisión contractual, quedando fijada como nueva fecha de audiencia el 23 de marzo de 2022, sesión en la que la Contratante-Universidad Nacional de Caaguazú- mencionó que mantuvieron una reunión con la firma y en vista a la necesidad de contar con el edificio, objeto del contrato, decidieron otorgar los ciento veinte (120) días de prórroga, así como también la solicitud a la firma de la ampliación de las garantías contractuales.

La firma Arami Construcciones solicitó a la Contratante le otorgue cinco (05) días para realizar los trámites de ampliación de las garantías contractuales, requerimiento al que la Universidad Nacional de Caaguazú manifestó estar de acuerdo.

La encargada del proceso recomendó a las partes dejar abierto el proceso hasta tanto finalicen los tramites de suscripción de la adenda correspondiente; recomendación a la que ambas partes prestaron su conformidad.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en el Título Octavo "Mecanismos de Impugnación y Solución de Diferendos", Capítulo Segundo "Del Procedimiento de Avenimiento", el Artículo 85 establece que los contratistas y proveedores podrán solicitar la intervención de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), alegando el incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las Unidades Operativas; reglando el procedimiento a través de las disposiciones del citado artículo y los subsiguientes 86° y 87° de la Ley N° 2051/03, y la Ley N° 3439/07 facultando al Director Nacional de Contrataciones Públicas a designar al funcionario encargado de intervenir en el proceso.

A través de la Ley N° 3439/07 se crea la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la cual en su Artículo 3°, inciso p) establece como una de las funciones de la misma, realizar los procedimientos de avenimiento a que se refiere el Título Octavo, Capítulo Segundo de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Que, por Resolución DNCP N° 572/2020 se reglamentan los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, reglando el procedimiento de avenimiento a través de los Artículos 43 al 48.

El artículo 86 de la Ley N° 2051/03 establece que: *"...el procedimiento de avenimiento deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión...".*

El Artículo 87° de la Ley N° 2051/03 refiere que: *"en el supuesto de que las partes lleguen a un avenimiento, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales".*

ANÁLISIS:

Tomando en consideración a que la primera audiencia fue llevada a cabo el 09 de marzo del corriente año conforme surge del acta respectiva y a la falta de comunicación de las partes a través del STJE de culminación de los trámites de ampliación y prorroga de plazo-objeto de avenimiento- corresponde el cierre del presente procedimiento por el transcurso del plazo máximo de duración de conformidad a las disposiciones del Articulo 86 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 156° del Decreto N° 2992/2019.

RESOLUCIÓN RECTORADO Nº 133/2022

QUE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 012/2019 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA LPN N° 01/2019, CON ID N° 368.484, SUSCRITO CON LA FIRMA "ARAMI CONSTRUCCIONES", REPRESENTADO POR EL SR. NELSON ROGELIO PEREIRA FLOR, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA ADENDA DE AMPLIACIÓN N° 1, CONSTRUCCIÓN DE AULAS 2° BLOQUE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

Coronel Oviedo, 29 de junio de 2022

VISTO: El Memorándum DGAF N° 31/2022, proveniente de la Dirección General de Administración y Finanzas, por el cual solicita la rescisión del contrato con el contratista Arami Construcciones de Nelson Rogelio Pereira Flor, por el incumplimiento de los plazos establecidos en la adenda de ampliación N° 1, construcción de Aulas 2° Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú.

La Resolución Rectorado Nº 018/2022 de fecha 03 de febrero de 2022 "*Que autoriza la conformación de un Equipo de Trabajo para el Procedimiento de Rescisión del Contrato, con la contratista Aramí Construcciones de la LPN N° 01/2019 con ID N° 368.484, del Rectorado de la Universidad Nacional de Caaguazú, ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas*".

La Resolución Rectorado Nº 182/2021 de fecha 13 de agosto de 2021 "*Por la cual se aprueba la ampliación del plazo de ejecución de la Licitación Pública Nacional N° 01/2019, Construcción de Aulas 2° Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú, con ID N° 368.484*".

La Ley Nº 6873/2022, "*Que aprueba el Presupuesto General de Gastos de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2022*", el Decreto Nº 6581/2022 de fecha 25 de enero de 2022, "*Por el cual se reglamenta la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación para el ejercicio fiscal 2022*".

La Ley N° 3.385/2007, "*Que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú, con sede en Coronel Oviedo*".

CONSIDERANDO: La necesidad de rescindir el contrato N° 012/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, LPN N° 01/2019 con ID N° 368.484, suscrito con la firma "Arami Construcciones", representado por Nelson Rogelio Pereira Flor, por el incumplimiento de los plazos establecidos en la adenda de ampliación N° 1, construcción de Aulas 2° Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú.

Que, la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", dispone en su artículo 55. Derechos de las Contratantes incisos: *"a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; c) a suspender o rescindir el contrato por ..//..*

Lourdes Duarte de Zarza
Secretaria General

Ángel Rodríguez González
Rector

RESOLUCIÓN RECTORADO Nº 133/2022

QUE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 012/2019 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA LPN N° 01/2019, CON ID N° 368.484, SUSCRITO CON LA FIRMA "ARAMI CONSTRUCCIONES", REPRESENTADO POR EL SR. NELSON ROGELIO PEREIRA FLOR, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA ADENDA DE AMPLIACIÓN N° 1, CONSTRUCCIÓN DE AULAS 2° BLOQUE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

..//... razones de interés público... d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso"; así mismo en el Art. 57 del mismo cuerpo legal dispone sobre la "*Terminación de los Contratos, Los contratos terminarán: inc. d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista...*", y el art. 59 inc. a), c) y d), que textualmente señalan: *"Rescisión del contrato. La contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: por incumplimiento del contratista ..,cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento de contrato .., por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de 60 días calendarios, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito ...".*

Las mismas han sido verificadas a través del informe mensual de obras N° 03 reporte del mes de junio de 2022, remitido por la fiscal de Obras Ing. Delia Godoy Escobar, el cual, recomienda además la aplicación de las penalidades convencionales que serán aplicadas como multas a la empresa (Arami Construcciones).

La Ley Nº 3.385/07 "Que establece la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú", en su Artículo 19, de los deberes y atribuciones del Rector, inciso a) expresa: *"ejercer la representación legal de la Universidad Nacional de Caaguazú"*, y en el inc. f) establece: *"Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad"*, que se ajustan a la presente circunstancia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, y fundado en el considerando precedente.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

RESUELVE:

Art. 1°) RESCINDIR el Contrato N° 012/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, de la LPN N° 01/2019 con ID N° 368.484, suscrito con la firma "Arami Construcciones", representado por Nelson Rogelio Pereira Flor, por el incumplimiento del contratista en la construcción de Aulas 2° Bloque para la Universidad Nacional de Caaguazú.

Lourdes Duarte de Zarza
Secretaria General

Ángel Rodríguez González
Rector

RESOLUCIÓN RECTORADO Nº 133/2022

QUE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO N° 012/2019 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA LPN N° 01/2019, CON ID N° 368.484, SUSCRITO CON LA FIRMA "ARAMI CONSTRUCCIONES", REPRESENTADO POR EL SR. NELSON ROGELIO PEREIRA FLOR, POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA ADENDA DE AMPLIACIÓN N° 1, CONSTRUCCIÓN DE AULAS 2° BLOQUE PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

Art. 2°) ENCOMENDAR al Equipo de trabajo designado por Resolución Rectorado N° 018/2022, para el procedimiento de rescisión del Contrato N° 012/2019 de fecha 25 de noviembre de 2019, de la LPN N° 01/2019 con ID N° 368.484, el inicio de las gestiones correspondientes con el fin de efectivizar las Pólizas de Garantía de Anticipo y de Cumplimiento de Contrato.

Art. 3°) DISPONER que la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) proceda a la comunicación y remisión de los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a fin de disponer de la apertura del sumario correspondiente a la Empresa Constructora Arami, de Nelson Rogelio Pereira Flor, con RUC N° 2.865.329-7.

Art. 4°) COMUNICAR a quienes corresponda, tomar nota respectiva y cumplido archivar.

Lourdes Duarte de Zarza
Secretaria General

Ángel Rodríguez González
Rector